

Procuración General de la Nación

Res. PGN101/04

Buenos Aires, 10 de agosto de 2004.-

VISTO:

La Res. PGN 119/03 de fecha 22 de diciembre de 2003, mediante la cual se aprobó el nuevo Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, así como la Res. PGN 13/04, de fecha 10 de diciembre de 2004, que rectificó ciertos errores materiales de la anterior;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución PGN 61/98 se aprobó el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, posteriormente reformado por resoluciones PGN 51/00, PGN 6/03, PGN 62/03, y las citadas PGN 119/03 y PGN 13/04, las que dieron el marco legal a los concursos tramitados hasta la fecha.

Que sin perjuicio de ello, la experiencia recogida a partir de los concursos tramitados y concluidos hasta la fecha, permite extraer conclusiones que requieren modificar la citada reglamentación a fin de mejorar los procedimientos de selección, siempre dentro del marco normativo fijado por el legislador a través de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Orgánica.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la ley 24. 946

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar el nuevo Reglamento de Selección para Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que se agrega como anexo a la presente resolución.

Art. 2º: Dejar sin efecto el Reglamento que se encontraba vigente hasta la fecha.

Art. 3º: Establecer que, no obstante lo dispuesto en el punto anterior, los concursos convocados bajo el Régimen de Selección anterior, se desarrollarán en ese marco normativo hasta su finalización.

Art. 4º: Protocolícese, publíquese y hágase saber.-



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

**REGIMEN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS
DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**

CAPÍTULO I: AMBITO DE APLICACIÓN.-

Art. 1º: Los concursos que prevé el art. 6º de la ley 24.946 (en adelante "Ley Orgánica" ó L. O.) para la selección de los candidatos a ser designados magistrados del Ministerio Público Fiscal se ajustarán a la presente reglamentación.

CAPÍTULO II: CONVOCATORIA DEL CONCURSO.

Art. 2º: Para cubrir los cargos vacantes de las magistraturas mencionadas en los incisos "b" a "f" del art. 3º de la L. O., el Procurador General de la Nación, (en adelante P. G. N.) convocará a concursos de antecedentes y oposición, abiertos y públicos. Se llevará a cabo un concurso por cada vacante, salvo las previsiones del Art. 3º y se elaborará una lista por orden de mérito sobre la base de la cual el Procurador General confeccionará una terna de candidatos para cubrir el cargo concursado.

Art. 3º: El concurso podrá ser simultáneo para cubrir una pluralidad de vacantes, siempre que éstas fueran de idéntico rango funcional, fuero y jurisdicción territorial. Asimismo, en caso de producirse nuevas vacantes de estas características durante el desarrollo de un concurso, antes de la resolución prevista por el Art. 31, el P. G. N. podrá disponer su acumulación al concurso en trámite, sin necesidad de efectuar nuevo llamado, siempre que entre la fecha de cierre de inscripción del concurso originario y la acumulación no hubiese transcurrido el plazo de un año.-

Art. 4º: En el acto de convocatoria, el P. G. N. determinará:

- a) el o los cargos a cubrir;

[Signature]
ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

b) fecha y hora de apertura y cierre del período de inscripción, que no será inferior a 10 días;

c) lugar de retiro y recepción de las solicitudes de inscripción;

d) fecha y lugar donde se publicarán las listas de inscriptos.

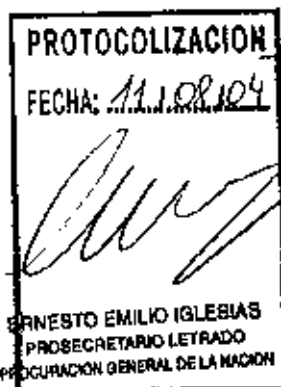
e) La reproducción textual del art. 3º segunda parte de este Reglamento.

CAPITULO III: EL TRIBUNAL

Art. 5º: En el mismo acto de la convocatoria del concurso, el P. G. N. designará el tribunal que establece el art. 6º de la L. O., el que estará integrado por un presidente y cuatro (4) vocales, magistrados del Ministerio Público Fiscal, escogidos entre aquellos con jerarquía no inferior a Fiscal General, otorgando preferencia a quienes se desempeñen en el fuero o especialización y en la jurisdicción territorial a la que corresponde la vacante a cubrir. Designará, conjuntamente con los titulares, a los cinco magistrados suplentes, escogidos con idéntico criterio, para el caso de renuncia, remoción, suspensión preventiva, licencia, recusación o excusación de los miembros titulares. En la misma resolución se fijará el orden de prelación para el ingreso al tribunal.

En ese mismo acto, el P.G.N. designará un jurista invitado de amplia y reconocida trayectoria, que sea profesor regular y por concurso de una universidad pública, ajeno al M.P.F., a fin de que dictamine de modo no vinculante, acerca del desempeño de los postulantes en la oposición. En el mismo acto designará un jurista invitado suplente.

El Jurado, mediante resolución fundada, previa vista al interesado y con noticia al P. G. N., podrá excluir del concurso al aspirante que incurriere en conductas o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética. El P. G. N. eventualmente podrá disponer la anulación de la etapa del concurso donde ocurrió el incidente y requerir su nueva realización.



Procuración General de la Nación

Desde su constitución y hasta la resolución del concurso establecida en el Art. 31 del presente, el Presidente del Tribunal podrá suspender transitoriamente los términos fijados en este reglamento, mediante decisión fundada. El período suspensivo no podrá exceder de 30 días.

Art. 6°: En los casos en que el P. G. N. no presida el tribunal, conforme se indica en el art. 6° de la L. O., designará a quien lo presida, tomando en cuenta su jerarquía y supletoriamente el fuero o especialidad del cargo concursado.

Art. 7°: Los concursos se sustanciarán en la sede de la Procuración General de la Nación. En casos excepcionales, el P. G. N. podrá disponer que se lleven a cabo en la jurisdicción territorial del cargo a cubrirse.

Art. 8°: El desempeño de la función de jurado y de jurista invitado constituye una carga pública *ad honorem*, sin perjuicio de la percepción de los viáticos que se liquiden a los magistrados o juristas invitados que se trasladen fuera de su sede o domicilio real respectivamente. Excepcionalmente el P. G. N. podrá relevar de esta función al magistrado que lo solicite con causa fundada.

CAPÍTULO IV: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN.

Art. 9°: La convocatoria deberá ser publicada durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día –en forma resumida– en un diario de circulación nacional, con una antelación no inferior a veinte días al cierre de la inscripción.

Sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión, el llamado a concurso se dará a conocer también en la página web del Ministerio Público Fiscal de la Nación y mediante avisos fijados en las carteleras de edificios donde funcionen tribunales judiciales, Colegios de Abogados, Facultades de Derecho u otras dependencias públicas o privadas donde concurren



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

habitualmente profesionales abogados, a cuyas autoridades se solicitará colaboración al respecto.-

Art. 10º: Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 7º de la L. O. a la fecha del cierre del período de inscripción.

Art. 11º: No podrán participar del concurso quienes, a la fecha del llamado:

a) tuvieren condena penal firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el art. 51 del Código Penal;

b) estuvieran procesados por delito doloso, con auto de procesamiento firme;

c) se encontraren inhabilitados para ejercer cargos públicos, mientras dure la inhabilitación;

d) estuvieran excluidos de la matrícula profesional, por decisión firme del tribunal de disciplina del colegio correspondiente;

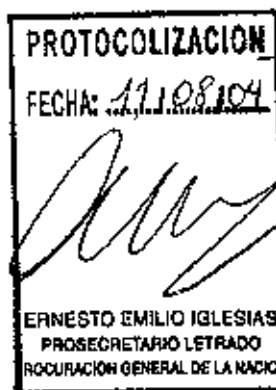
e) hubiesen sido removidos, mediante acto firme, de los cargos de magistrados del Ministerio Público o del Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires;

f) hubiesen sido exonerados, mediante acto firme, en el ejercicio de cargos públicos de la Administración Pública nacional, provincial, municipal o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Ministerio Público o del Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no hubieran obtenido la correspondiente rehabilitación.

g) hubiesen sido removidos del cargo de profesor universitario por concurso, mediante juicio académico;

h) hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieran rehabilitados;

i) hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en el ámbito del Ministerio Público o del Poder Judicial, nacional, provincial o de la



Procuración General de la Nación

ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Art. 12º: Las inscripciones podrán ser realizadas personalmente, por sí o por tercero autorizado o por correo. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que se hubiera utilizado.

Art. 13º: Los magistrados y secretarios de fiscalías, con cargo efectivo del Ministerio Público Fiscal de la Nación que deseen participar del concurso, deberán cumplir con el requisito de la inscripción, en igualdad de condiciones que el resto de los participantes, pero estarán eximidos de cumplimentar los recaudos de los incisos b) y d) del artículo siguiente. En caso de resultar seleccionados para integrar una terna, deberán cumplimentar el requisito del inciso d) con informe actualizado a esa fecha.-

Art. 14º: Los aspirantes deberán constituir un domicilio a los efectos del concurso, donde resultarán validas todas las notificaciones que se le practiquen. Los términos que este Reglamento establece para las notificaciones, se contarán a partir de la fecha en que el concursante reciba la documentación en el domicilio constituido, circunstancia que deberá ser acreditada al momento de efectuar eventuales presentaciones.

Asimismo, deberán acompañar indispensablemente la siguiente documentación:

a) original y copia de su DNI. , el que será devuelto, previa certificación de la copia por la oficina de concursos.

b) título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al expediente, previa autenticación por parte de la Oficina de Concursos, devolviéndose el original al aspirante.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

c) formulario uniforme de inscripción, indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 23; en dicho formulario deberá indicarse la foja donde obra acreditado cada antecedente.

d) original de informe del Registro Nacional de Reincidencia, expedido con antelación no mayor de seis meses a la fecha de inscripción.

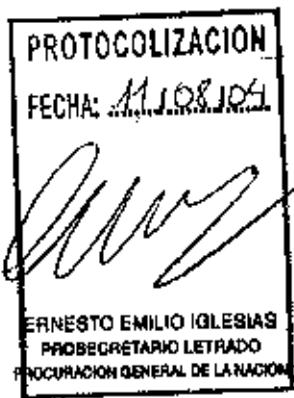
La Secretaría Permanente de Concursos o sus delegaciones ad-hoc en su caso, no recibirán presentaciones que carezcan de los requisitos establecidos en los incisos precedentes.

La documentación anteriormente mencionada con la debida prueba y certificación de todos los antecedentes indicados, incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviera el postulante, como asimismo toda otra documentación que se acompañe deberá ser presentada en seis juegos debidamente foliados y encarpetados por el aspirante. El original servirá para su archivo por la Secretaría Permanente de Concursos y los cinco juegos restantes para entregar a los integrantes del Jurado.

El primer juego o carpeta contendrá el formulario de inscripción en original firmado en cada hoja y la totalidad de la documentación que sirva de respaldo a los antecedentes invocados, también en original, junto con una fotografía tipo carnet, no mayor a un año de antigüedad. Los interesados que participaron en concursos anteriores sólo deberán acompañar en esta carpeta el nuevo formulario original y la documentación que actualice o acredite las modificaciones a los antecedentes ya presentados.

La Secretaría Permanente de Concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

La presentación de la solicitud de inscripción importará por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento y en las bases del concurso.



Procuración General de la Nación

Todo el contenido de la documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe en ella, dará lugar a la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a que pudiere dar su conducta.

La documentación recibida y producida durante el desarrollo del concurso estará en todo momento a disposición del tribunal y de los postulantes en la Secretaría Permanente de Concursos.-

Art. 15°: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones no sustanciales, a requerimiento del jurado de concurso.

Art. 16°: La lista de inscriptos será publicada, por tres días, en la sede de la P. G. N., en el sitio web y -en su caso- en el lugar de celebración del concurso. Dentro del mismo plazo se notificará por medio fehaciente a los miembros del tribunal.

CAPÍTULO V: EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.-.

Art. 17°: Los miembros del tribunal, titulares y suplentes, y el jurista invitado, deberán excusarse, si concurriera cualquiera de las causales que prevén los arts. 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación que se le hubiere practicado, conforme el art. 16.

Especialmente, deberán excusarse, en caso de que alguno de los inscriptos laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos años antes.

Art. 18°: En el mismo plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de la lista de concursantes inscriptos, éstos podrán recusar a los miembros del tribunal o juristas invitados, titulares



ESTEBAN RIGGI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

y suplentes, por las causales previstas en el art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 19°: Los incidentes de excusación y recusación deberán promoverse por escrito y ofrecerse la prueba respectiva en el mismo acto y serán resueltos por el P.G.N., o quien le subrogue, en su caso. Las resoluciones serán inapelables

Art. 20°: Admitida la excusación o recusación, el tribunal se integrará con el miembro suplente que corresponda, conforme con el art. 5°.

CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES.-


Art. 21°: Vencido el plazo para las excusaciones y recusaciones, o resueltos los respectivos incidentes, el tribunal emitirá de inmediato el acto de su constitución definitiva, iniciándose el procedimiento de evaluación de antecedentes.

Art. 22°: La selección deberá realizarse en un plazo que no podrá exceder de los treinta (30) días desde la constitución del tribunal, pudiendo disponerse la ampliación por igual término. La resolución debe ser adoptada con una antelación no inferior a los cinco (5) días al vencimiento del primer plazo.

Art. 23°: Los antecedentes, hasta un máximo de 100 puntos, serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

a) antecedentes en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.

b) cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta el o los cargos

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11.1.08.104.

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos.

Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional o profesional con relación a la vacante.

Si algún aspirante acreditare antecedentes en los incisos a) y b), el puntaje acumulado de ambos no podrá superar los 40 puntos. En el mismo caso, si se otorgaren puntos adicionales por especialización funcional y/o profesional, la suma total no podrá superar los 60 puntos.

c) título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.

e) docencia e investigación universitaria o equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o en postgrados, la naturaleza de las designaciones y


ESTEBAN RIGGI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos.

f) publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.

Art. 24º: El tribunal de acuerdo a la evaluación de los antecedentes, conformará un orden de mérito de los aspirantes.

En caso de concurrencia serán convocados a la oposición los cuarenta (40) mejores puntajes. Si el concurso fuere de una pluralidad de vacantes, el jurado podrá ampliar prudencialmente dicho tope máximo.

Art. 25º: La lista de los aspirantes, con la calificación global obtenida por la evaluación de los antecedentes, deberá ser publicada en igual forma que la de los inscriptos. La calificación de los antecedentes no es impugnabile en esta etapa del concurso, sino en la oportunidad prevista por el art. 29.

En la misma oportunidad se publicará la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las pruebas de oposición y la fecha y lugar en que se dará a conocer el temario de la oposición oral.

CAPÍTULO VII: PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

Art. 26º: Las pruebas de oposición deberán consistir en:

a) La redacción de uno o más dictámenes o de los actos procesales que el jurado determine en función del cargo concursado, referentes a un expediente real, fotocopiado por la Secretaría Permanente de Concursos, con todos sus antecedentes y con el resguardo de la confidencialidad de las partes. Esta prueba tendrá lugar en dependencias del Ministerio Público Fiscal, o en

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/08/04
[Signature]
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

caso de imposibilidad, donde lo fije el jurado. A cada concursantes se le entregará, en forma simultánea, una copia del expediente en el momento de la prueba. Los concursantes dispondrán de un plazo que fijará el tribunal y que no podrá exceder de 7 horas. Podrán consultar material normativo, bibliográfico y jurisprudencial que exista en la dependencia donde se realiza la prueba y aquel otro que trajeren consigo. Fuera de ello, los aspirantes sólo estarán autorizados a ingresar con máquinas de escribir, incluso electrónicas, siempre que carezcan de memoria.

A pedido del Jurado, la Oficina de concursos garantizará un proceso que asegure mantener el anonimato a los fines de la evaluación de los exámenes escritos por parte del Jurado y del jurista invitado. Este pedido deberá formularse en tiempo oportuno, a fin de que de ningún modo retrase el avance del concurso.

En el caso de concursos para cubrir cargos en Tribunales Orales, la prueba consistirá en la preparación y realización de un alegato oral y contestar la réplica que eventualmente pudiera efectuar el jurado. El orden de exposición de los concursantes se determinará por sorteo público. El tribunal fijará el número de aspirantes que participará cada día, de modo tal de asegurar que la prueba concluya en la jornada. Por cada grupo de aspirantes se seleccionará un expediente diferente de complejidad análoga. La exposición será pública, salvo para los concursantes.

El Jurado podrá negar el ingreso a los concursantes una vez transcurridos treinta (30) minutos del inicio de la prueba de oposición. Sólo tendrán acceso al recinto donde se realice la oposición escrita, o la preparación del alegato oral, los integrantes del Jurado y el personal de la Secretaría Permanente de Concursos.

b) Un examen oral sobre un tema que elegirá el propio postulante dentro de una nómina de temas seleccionados por el tribunal y publicados con una antelación de cinco días a la fecha de realización de la prueba. El tribunal

[Signature]
ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

podrá formular todas las preguntas técnicas que estime pertinentes sobre el tema escogido por el postulante. El acto será público, salvo para los concursantes.

Este examen oral sólo tendrá lugar en aquellos concursos en que la primera prueba de oposición fuese escrita.

Asimismo, será obligatoria su realización para el caso de vacancias del art. 3 inc. b); para fiscales generales de casación y para fiscal general de política criminal y servicios comunitarios.

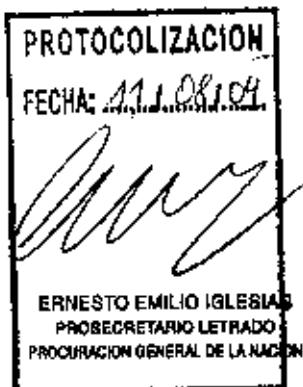
Art. 27°: El tribunal podrá asignar un puntaje de hasta 60 puntos por la prueba del art. 26 inc. a) y hasta 40 puntos por el examen oral del art. 26 inc. b). En caso de que no se requiera de este último, la asignación de puntaje por la prueba del inc. a) alcanzará hasta los 100 puntos.

La ausencia del postulante a cualquiera de las dos pruebas de oposición implicará su automática exclusión, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

CAPÍTULO VIII: DICTAMEN DEL JURADO

Art. 28: Inmediatamente de terminada la evaluación de los aspirantes, y previo a la votación o decisión final del Jurado, el jurista invitado se deberá expedir por escrito y presentar su dictamen al Jurado, en el cual dará su opinión fundada acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en la oposición para el cargo al que aspira. El Jurado no quedará vinculado a la opinión del jurista invitado, pero la deberá tener en cuenta, debiendo fundamentar cuando se aparte de ella.

El dictamen del tribunal, debidamente fundado, establecerá el orden de mérito de los postulantes que resultare de las calificaciones obtenidas en la evaluación de los antecedentes y en las pruebas de oposición y será notificado en forma fehaciente a aquellos. La evaluación de antecedentes deberá discriminar los puntajes conforme los incisos del artículo 23.



Procuración General de la Nación

En caso de paridad en el orden de mérito de dos o más concursantes que integran las ternas, el Tribunal dará prioridad a quien haya obtenido mejor puntuación sumando ambas pruebas de oposición.

Art. 29: Dentro de los cinco (5) días de su notificación, los aspirantes podrán deducir impugnación contra el dictamen, por arbitrariedad manifiesta, error material, o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Jurado.- Este recurso deberá interponerse ante el tribunal, fundarse por escrito, acompañando la prueba pertinente, pudiendo recurrirse la calificación de antecedentes y/o la correspondiente a las pruebas de oposición. El tribunal deberá resolverlo en el plazo de diez (10) días desde su notificación. De la resolución del Jurado no habrá recurso jerárquico o dealzada ante el P. G. N.

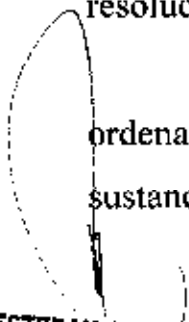
Si con motivo de haberse impugnado la calificación de los antecedentes, algún postulante superase el mínimo para acceder a las pruebas de oposición, el jurado hará una convocatoria especial al efecto, luego de lo cual emitirá dictamen reubicando al interesado en el orden de mérito final.

Art. 30: El dictamen es obligatorio y vinculante para el P. G. N., a quien compete confeccionar y elevar al Poder Ejecutivo Nacional la terna de los seleccionados.

CAPÍTULO IX: RESOLUCION DEL CONCURSO

Art. 31: Vencido el término para las impugnaciones, o una vez resueltas las mismas, el P. G. N., en el término de veinte (20) días, dictará la resolución aprobando el concurso, con el orden de mérito y la terna correspondiente. Esta resolución será notificada a los concursantes en forma fehaciente.

En caso que el P. G. N. no aprobase el proceso de selección ordenará su devolución al Jurado, por resolución fundada, para que se sustancien nuevamente las etapas del concurso que correspondan.-


ESTEBAN RIGBI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

CAPÍTULO X: RECURSO JUDICIAL

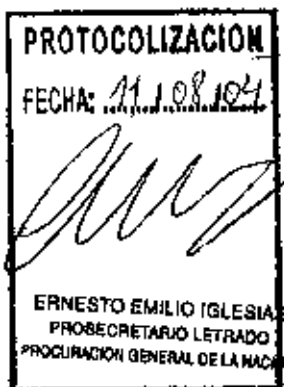
Art. 32: El resultado del concurso podrá ser impugnado en vía judicial y solamente por razones de arbitrariedad manifiesta o vicios graves del procedimiento.

CAPÍTULO XI: ELEVACIÓN DE LA TERNA AL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Art. 33: El P. G. N. elevará la terna de candidatos al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y acompañará, con carácter de anexo, copia del dictamen del tribunal y de los antecedentes de los concursantes ternados.

Art. 34: En el caso de concursos para cubrir una pluralidad de vacantes a que se refiere el art. 3º, el PGN elevará una terna por cada cargo y se conformarán las sucesivas ternas con los postulantes de la anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo nacional y él o los candidatos que siguieran en el orden de méritos. Aquellos candidatos que hubieran sido rechazados por el Senado, no podrán integrar otras ternas del mismo concurso.

Tanto para los casos de concursos simples como múltiples, si se incluyeran en la/s terna/s, uno o más candidatos que hayan sido propuestos para integrar una terna anterior, ya sea a propuesta del Ministerio Público o bien del Poder Judicial de la Nación, deberá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que los reemplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de mérito propuesto por el Jurado. En caso de que el P.G.N. deba remitir al P.E.N. dos o más ternas de modo simultáneo, y se de la presente situación, lo hará en todas ellas. A fin de evitar demoras innecesarias, la información relativa a las ternas remitidas por el Consejo de la Magistratura será extraída de la página web oficial de dicho Organismo por parte de la Oficina de Concursos.



Procuración General de la Nación

CAPÍTULO XII: SECRETARÍA PERMANENTE DE CONCURSOS.

Art. 35: La gestión administrativa de los concursos será llevada a cabo por una Secretaría Permanente, dependiente de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores. Son funciones de la Secretaría Permanente de Concursos las siguientes:

- a) proyectar las resoluciones del P. G. N. en las distintas instancias del trámite del concurso.
- b) intervenir en los trámites administrativos del concurso, y efectuar las notificaciones, certificaciones y publicaciones que correspondan;
- c) brindar información y asesoramiento al público;
- d) confeccionar un modelo uniforme de solicitud de inscripción; y los instructivos para la correcta inscripción de los postulantes
- e) recibir las solicitudes de los aspirantes, y los recursos e impugnaciones que pudieran presentarse.
- f) asistir, apoyar y asesorar técnica y administrativamente al Jurado y a los juristas invitados durante la sustanciación del concurso. Notificar al Jurado con la suficiente antelación de lo dispuesto en el art. 26 segundo párrafo de este Reglamento.
- g) proceder a la destrucción de las copias de carpetas presentadas por los concursantes una vez transcurrido un año de la aprobación de concurso.

Art. 36: En los llamados a concurso para cubrir cargos en el interior del país, podrá disponerse la intervención de una delegación ad hoc de la Secretaría Permanente de Concursos.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37: Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario, se contarán en días hábiles judiciales.

Art. 38: Protocolícese y hágase saber.


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION